

RESOLUCIÓN CNEE-248-2023
Guatemala, 17 de octubre de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el 16 de agosto de 2023, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2023-414, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "SALIDA DE LÍNEA EXCLUSIVA 34.5 KV DE SUBESTACIÓN CHIMALTENANGO A EMPRESA TEXTILASA" propiedad de Hilera Textil, Sociedad Anónima. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, acompañó la siguiente documentación: **a.** Estudios eléctricos del proyecto; **b.** Carta de responsabilidad técnica, emitida por el ingeniero Jorge Luis Pérez Rivera y la constancia de colegiado activo; y **c.** Copia de la Resolución Ambiental 163-2023/DCN/DDCH/HEPL/Ilpl, emitida el 23 de febrero de 2023 por la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Chimaltenango del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Plan de Gestión Ambiental Predictivo en categoría "B2" del proyecto aludido; y copia de la licencia ambiental No. 1905-2023/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución indicada. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-; y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Hilera Textil, Sociedad Anónima. No obstante, haberse solicitado opinión a Redes Eléctricas, Sociedad Anónima -RECSA-, dicha entidad no emitió ningún pronunciamiento.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia

Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Hilera Textil, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Hilera Textil, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: **"SALIDA DE LÍNEA EXCLUSIVA 34.5 KV DE SUBESTACIÓN CHIMALTENANGO A EMPRESA TEXTILASA"**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está prevista en la barra de 34.5 kV de la subestación Chimaltenango. El proyecto consiste en:
 - a. Subestación Hilera Textil, con configuración barra simple y reconectador principal, que cuenta, entre otros elementos, con lo siguiente:
 - i. Campo de transformación No. 1:
 1. 1 cortacircuitos fusible para 34.5 KV, 5 A.
 2. 1 banco trifásico de transformadores de 3x25 KVA, 34.5/0.48 KV.
 - ii. Campo de transformación No. 2:
 1. 1 cortacircuitos fusible para 34.5 KV, 100 A.
 2. 1 transformador trifásico de 3 MVA, 34.5/0.575 KV.
 - iii. Campo de transformación No. 3:
 1. 1 cortacircuitos fusible para 34.5 KV, 50 A.
 2. 1 transformador trifásico de 1.5 MVA, 34.5/0.575 KV.
 - b. Una línea de uso exclusivo en 34.5 kV con una longitud aproximada de 3.90 km.
 - c. Ampliación en la Subestación Chimaltenango:
 - i. Ampliación de la barra de 34.5 kV de la subestación Chimaltenango.
 - ii. Construcción de un campo nuevo para salida de línea en 34.5 kV en la configuración de barra simple.
 - d. Demanda máxima autorizada a conectar de 2.5 MW, considerando los estudios eléctricos presentados.
- II. Hilera Textil, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.


- b. Cumplir con la regulación vigente para desconectarse del Sistema de Distribución y operar normalmente abierta la conexión al circuito La Alameda de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima; en caso Hilera Textil, Sociedad Anónima, requiera cerrarla, deberá realizar la coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista y dicha Distribuidora, asimismo, cumplir con la regulación vigente para habilitar dicha conexión. En cualquier caso, la conexión al Sistema de Distribución en ningún momento podrá operar en paralelo con la conexión que se autoriza por medio del presente expediente.
- c. Instalar la compensación de potencia reactiva que el Administrador del Mercado Mayorista determine necesaria y adicional a la mínima requerida previa a la conexión por medio de bancos de capacitores que permitan a las instalaciones del proyecto cumplir con el factor de potencia en el punto de conexión, conforme al marco regulatorio a partir de la puesta en operación del proyecto. Para ello deberá considerar que, conforme las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones, el transportista remitirá a esta Comisión las mediciones que permitan verificar el cumplimiento de dicho aspecto.
- d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "SALIDA DE LÍNEA EXCLUSIVA 34.5 KV DE SUBESTACIÓN CHIMALTENANGO A EMPRESA TEXTILASA" y a su costa, deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-; asimismo, implementar las protecciones resultantes de dicho estudio, conforme los ajustes validados por el Administrador del Mercado Mayorista para la línea de uso exclusivo en media tensión.
 - iv. Implementar los Esquemas de Control Suplementario de conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4, atendiendo las indicaciones del Administrador del Mercado Mayorista como parte de la coordinación que es realizada para mantener la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado, conforme al marco regulatorio. El Administrador del Mercado Mayorista evaluará los esquemas de control suplementario que son necesarios actualizar o implementar, en la medida que se presente algún cambio de topología en la red o reconfiguración de la generación o demanda, en el área de influencia del proyecto.

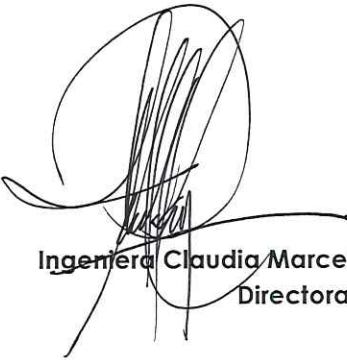



- v. Realizar los ajustes que el AMM le indique para que la demanda del proyecto: "SALIDA DE LÍNEA EXCLUSIVA 34.5 KV DE SUBESTACIÓN CHIMALTENANGO A EMPRESA TEXTILASA" participe activamente en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No.4.
 - vi. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "SALIDA DE LÍNEA EXCLUSIVA 34.5 KV DE SUBESTACIÓN CHIMALTENANGO A EMPRESA TEXTILASA", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
 - vii. Instalar compensación de potencia reactiva por un valor de 150 kVAr.
 - viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. El nombre del proyecto para el cual se autoriza el Acceso a la Capacidad de Transporte mediante la presente resolución, es únicamente referencial, por lo cual la calificación de las líneas eléctricas con tensión 34.5 kV, es la establecida en las definiciones del artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- IV. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza en el numeral romano I. de la presente resolución, debe ser destinado únicamente para el consumo de Hilera Textil, Sociedad Anónima, por lo que, no podrá vender, revender o distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, no podrá conectar o acumular demandas de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones que por medio de la presente se autoriza el Acceso a la Capacidad de Transporte.
- V. Hilera Textil, Sociedad Anónima, debe asegurarse que las instalaciones del proyecto "SALIDA DE LÍNEA EXCLUSIVA 34.5 KV DE SUBESTACIÓN CHIMALTENANGO A EMPRESA TEXTILASA" en su operación, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, no ocasione sobrecargas en los transformadores de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de influencia eléctrica del proyecto y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- VI. En el caso que, a Hilera Textil, Sociedad Anónima, le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 15.
- VII. Se le hace saber a Hilera Textil, Sociedad Anónima que cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.


- VIII. Hilera Textil, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de energía eléctrica.
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "SALIDA DE LÍNEA EXCLUSIVA 34.5 KV DE SUBESTACIÓN CHIMALTENANGO A EMPRESA TEXTILASA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Hilera Textil, Sociedad Anónima. Asimismo, es responsabilidad del Gran Usuario obtener los permisos, licencias y servidumbres para el paso de la línea.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Hilera Textil, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- XI. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Hilera Textil, Sociedad Anónima, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Acceso a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

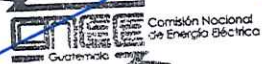
NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-248-2023 Página 5 de 5

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 25 minutos del día 25 de octubre de dos mil veintitrés, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-248-2023** de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejia, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

AK

(f) Notificado

Pedro Loaic

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4483

Exp: GTM-23-106

WV



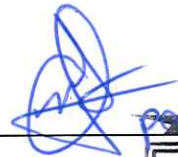
CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 06 minutos del día 25 de **octubre de dos mil veintitrés**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-248-2023** de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA** NO () firma. DOY FE.

RECIBIDO
25 OCT 2023
Sofía Sazo

(f) Notificado


CNEE

(f) Notificador
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4483


Exp: GTM-23-106

WV

AMM RECIBIDO 25OCT'23 9:05

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 15 minutos del día 25 de **octubre de dos mil veintitrés**, en **3 avenida 8-16 zona 9, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-248-2023** de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hilera Textil, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a William Gonzalez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Ref: GJ-ProyResolDir-4483

Exp: GTM-23-106

WV



(f) Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 29 minutos del día 25 de **octubre de dos mil veintitrés**, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-248-2023** de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Glendi Martinez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Ref: GJ-ProyResolDir-4483
Exp: GTM-23-106

WV

Pedro Loiza
(f) Notificador

CNEE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 45 minutos del día 25 de octubre de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-248-2023** de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado


(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4483

Exp: GTM-23-106

WV

